E.S.E.

H O S P I T A L
DIVINO SALVADOR DE SOPÓ

CONTRATO:	**982 – 2019**
OBJETO:	GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN LA INFRAESTRUCTURA DEL NUEVO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO DE TOCANCIPÁ, MEDIANTE LA SELECCIÓN DE UN OPERADOR QUE SE OBLIGUE A ASEGURAR LA DOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, HABILITACION, OPERACIÓN, GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA TODA LA POBLACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, SIN DISTINCIÓN DE RÉGIMEN, CON O SIN SEGURIDAD SOCIAL, DE ACUERDO CON LA OFERTA DE SERVICIOS Y A LA CAPACIDAD INSTALADA AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA PARA EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ, EN LA INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA POR EL MUNICIPIO, EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TRIPARTITA NO 635 DE 2019.
VALOR:	**SIN EROGACION PRESUPUESTAL PARA LA ESE**
PLAZO DE EJECUCION:	**VEINTE (20) AÑOS**
SUPERVISOR:	**GERENTE**
FECHA DE SUSCRIPCION:	**13 DE DICIEMBRE DE 2019**

Entre los suscritos **ANTONIO VICTORINO CRUZ ARAGUNDI,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.123.345 de Bogotá y actuando como Representante Legal de la **ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO**, en Calidad de **GERENTE**, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0319 del 13 de Octubre de 2016 y posesionado mediante Acta No. 114 del 20 de octubre de 2016, facultado por las normas legales vigentes, actuando en el marco establecido por el Convenio de Cooperación Tripartita No. 635 de 2019 y atendiendo las decisiones tomadas por el comité técnico del mencionado documento de cooperación, quien para los efectos del contrato de suministro se denominará LA ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO o simplemente EL HOSPITAL por una parte y por la otra **TOMAS ORTIZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.441.443 de Barrancabermeja en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad CARE & HEALTH SAS con Nit No. 901.339.938-8, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal aportado quien en adelante se denominará EL OPERADOR; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE OPERACIÓN, con atención a lo señalado por el Estatuto y el Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO, en especial lo señalado sobre los procesos de Convocatoria Pública en el Acuerdo 008 de 2014 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Ese Hospital Divino Salvador de Sopo, se establecieron las modalidades y mecanismos de selección del contratista, encontrándose en los artículos 33 y 34 la Convocatoria Pública como una de las modalidades para seleccionar al contratista, en concordancia con el numeral 4.2.2. que establece procedimiento para las convocatorias públicas del Manual de Contratación. El artículo 33 del Acuerdo 008 de 2014 señala que la Convocatoria Pública *"Es el procedimiento mediante el cual la empresa formula públicamente una convocatoria a personas naturales o jurídicas para que en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas acerca de obras, bienes o servicios que requiera la Empresa, seleccionando la oferta más favorable de acuerdo a la evaluación que realice el Comité de Compras y Contratos, en la forma y de acuerdo a los criterios establecidos en los términos de condiciones que fije las reglas de juego del respectivo proceso. En este caso, la empresa elaborará unos términos de condiciones en los cuales se señalen y establezcan reglas claras, plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación."*, y con base en las siguientes consideraciones: Que la Constitución Política, en su artículo 2°, establece que: *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los*

deberes sociales del Estado y de los particulares (...)". Que igualmente, el artículo 49 de la Constitución Política señala: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad. El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica.".* Que igualmente, en el artículo 113 ibídem, se determina que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".* Que en el marco que nos da la norma de rango constitucional, se debe hacer énfasis en la necesidad que tiene la comunidad de Tocancipá para que os servicios ofrecidos por la red hospitalaria contemplen mejoras importantes en la prestación de los servicios de urgencias, toda vez que por su territorio cruza una de las más importantes vías de transporte terrestre que permite la comunicación por vía terrestre de la capital del país con el departamento de Boyacá, con los Santanderes y en general con el norte del país incluyendo la costa atlántica. Esto convierte el territorio de Tocancipá en receptor de gran cantidad de vehículos de carga, de transporte de pasajeros y particulares, potenciando el riesgo del tránsito y una demanda especialmente elevada de servicios eficientes en materia de atención de urgencias por accidentalidad, situación que ha guiado especialmente a este proceso de contratación. Que el artículo 209 constitucional, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Que en ese mismo sentido, el inciso 2 del artículo 288 de la Constitución Política determina que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley", por lo que la coordinación entre entidades puede realizarse, autorizarse o formalizarse a través de la celebración de uno o varios convenios o contratos interadministrativos que en últimas son herramientas de derecho público cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse en un medio idóneo para agilizar la administración pública. Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, expresa que el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales. Que el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, señala que los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo. Que se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política, deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 determina que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 tiene prevista la asociación entre entidades públicas mediante la celebración de convenios interadministrativos orientados a la prestación de servicios de su competencia. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 determina que la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación

E.S.E.
HOSPITAL
DIVINO SALVADOR DE SOPÓ

o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada. Que 44.1.3 del artículo 44 de la ley 715 de 2001, definió las competencias de los municipios no certificados en materia de salud indicando en materia de dirección del sector en el ámbito municipal lo siguiente: "gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud de su jurisdicción". Que la Alcaldía de Tocancipá y la Gobernación de Cundinamarca suscribieron Convenio Marco de Cooperación No 020 de 2009, con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS INTEGRALES PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN EN BUSCA DEL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO DE TOCANCIPÁ, GARANTIZANDO LA ACCESIBILIDAD, EFICIENCIA Y LA CALIDAD DE ESTOS". Que mediante oficio No, 13100, el Ministerio de la Protección Social emite los conceptos técnicos del grupo de organizaciones de redes de infraestructura física y tecnología, en donde el proyecto se consideró VIABLE. Que el día 27 de diciembre de 2016, con el fin de dar trámite a la terminación de la obra, entre el municipio de Tocancipá y la Gobernación de Cundinamarca, en atención a los compromisos de la Mesa de trabajo de la Contraloría realizada el 1 de diciembre de 2016, se suscribió el Convenio No. 01186, con objeto "Aunar esfuerzos integrales para los rediseños, la terminación de la infraestructura, dotación y la operación de la ESE Hospital de Tocancipá, en busca del mejoramiento de la prestación de servicios de salud en el municipio". Que el día 24 de febrero de 2017, se remite por parte del Departamento las respuestas a las correcciones remitidas por el municipio, las cuales son aceptadas y avaladas y en consecuencia se aprueba por segunda vez el estudio de oferta y demanda viabilizando el portafolio de servicios y la capacidad instalada del nuevo Hospital de Tocancipá. Que en marzo de 2018, la Subdirección de Prestación de Servicios y la Subdirección de Infraestructura en Salud del Ministerio de Salud conjuntamente emiten concepto FAVORABLE de Viabilidad Técnica, para la terminación de la construcción del Nuevo Hospital de Tocancipá. Que de acuerdo con el modelo de reorganización de la red de prestadores de servicios de salud del departamento de Cundinamarca y considerando lo señalado particularmente en dicho documento para el municipio de Tocancipá, es pertinente considerar alternativas de operación del nuevo hospital Nuestra Señora del Tránsito de Tocancipá: *"Para la prestación de servicios de salud en el municipio de Tocancipá la ESE Hospital Divino Salvador podrá hacer de la infraestructura existente en el puesto de Salud Tocancipá y en la sede ambulatoria, o podrá utilizar la infraestructura que el municipio disponga para tal fin. Así mismo, el municipio de Tocancipá podrá por sus propios medios organizar la prestación de servicios de salud de baja complejidad en el marco de sus competencias empleando para ello la infraestructura de salud propia". Que* ante la inminente conclusión de las obras de construcción de la nueva infraestructura hospitalaria y considerando la necesidad de poner en funcionamiento esta obra, el 26 de junio de 2019 se suscribió el convenio tripartito de cooperación No 635 de 2019, entre la Secretaria de salud de Cundinamarca, la Alcaldía de Tocancipá y la ESE Hospital Divino salvador de Sopo, cuyo objeto es: Integrar los esfuerzos de las partes dentro del ámbito de su competencia, para lograr la prestación de los servicios de salud, en la infraestructura del Nuevo Hospital Nuestra Señora del Tránsito del municipio de Tocancipá, identificado en el numeral 1.4 del referido convenio. Que de forma paralela, la Gerencia de la ESE Hospital Divino Salvador de Sopó adelanto estudios de factibilidad y de sostenibilidad financiera y presupuestal respecto de la oferta de servicios que fueron aprobados para ser prestados en la nueva infraestructura del Hospital Nuestra Señora del Tránsito de Tocancipá, encontrando que esta puesta en operación representa serios desafíos presupuestales para la institución. Situación que se confirmo mediante el análisis de los datos y estadísticas disponibles para análisis en el marco de la reunión del 7 de agosto de 2019 del comité de sostenibilidad integrado de manera especial por líderes de procesos con la Gerencia. Que mediante el acta No 01 del 22 de agosto de 2019, los representantes de las entidades que integran el convenio interadministrativo de cooperación No 635 de 2019, conformaron el comité técnico, con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio, en concordancia a lo previsto en la cláusula decimoprimera del referido convenio. Que en concordancia a las funciones del comité técnico, previstas en la cláusula décimo segunda del convenio interadministrativo de cooperación No 635 y mediante acta No 06 del día 13 de noviembre de 2019, el comité técnico aprobó el modelo de operación y en consecuencia se remitió a la ESE Hospital Divino salvador de Sopo, los anexos técnicos y los respectivos soportes documentales, con el fin de que la ESE, inicie el proceso de selección del operador para la prestación de servicios de salud, en concordancia a lo previsto en el Parágrafo de la cláusula séptima del convenio interadministrativo de cooperación No 635 de 2019. Que en consecuencia, el Gerente de la ESEHOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO mediante la Resolución 217 del 15 de noviembre de 2019

ordenó la apertura del Proceso de Convocatoria Pública cuya finalidad fue *"Garantizar la prestación del servicio de salud en la infraestructura del Nuevo Hospital Nuestra Señora del Tránsito de Tocancipá, mediante la selección de un operador que se obligue a asegurar la dotación, administración, organización, habilitación, operación, gestión y prestación de servicios de salud para toda la población de la jurisdicción del municipio de Tocancipá, sin distinción de régimen, con o sin seguridad social, de acuerdo con la oferta de servicios y a la capacidad instalada autorizada por la secretaria de salud de Cundinamarca para el municipio de Tocancipá, en la infraestructura construida por el municipio, en concordancia con las disposiciones del convenio interadministrativo de cooperación tripartita No 635 de 2019."*. Que el día 29 de noviembre de 2019 se publicó en la página web de la ESE y en el SECOP, el proceso de Convocatoria Pública No. 001 de 2019 cuya finalidad fue la señalada en la Resolución 217 de 2019. Que se recibió oferta por parte de un único interesado, el cual es persona jurídica de nombre CARE & HEALTH SAS identificada con Nit. 901.339.938-8. Que el comité de evaluación de la propuesta mediante acta del 9 de diciembre de 2019 emite concepto declarando que la propuesta presentada por CARE & HEALTH SAS identificada con Nit No. 901.339.938-8 CUMPLE con todos los aspectos habilitantes y que obtuvo una calificación de 925 puntos sobre 1000 posibles. Que como consecuencia de lo anterior, el comité de compras, en reunión del 12 de diciembre de 2019 emitió concepto favorable y recomendó contratar con el proponente CARE & HEALTH SAS. Como consecuencia de lo anterior, mediante la Resolución No. 248 del 12 de diciembre de 2019 el Gerente de la ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO, adjudicó el contrato al proponente CARE & HEALTH SAS identificado con Nit 901.339.938-8. Que con las consideraciones expuestas como referente, las partes de manera libre y en uso de sus capacidades deciden suscribir el presente contrato el cual se regirá por la siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Garantizar la prestación del servicio de salud en la infraestructura del Nuevo Hospital Nuestra Señora del Tránsito de Tocancipá, mediante la selección de un operador que se obligue a asegurar la dotación, administración, organización, habilitación, operación, gestión y prestación de servicios de salud para toda la población de la jurisdicción del municipio de Tocancipá, sin distinción de régimen, con o sin seguridad social, de acuerdo con la oferta de servicios y a la capacidad instalada autorizada por la secretaria de salud de Cundinamarca para el municipio de Tocancipá, en la infraestructura construida por el municipio, en concordancia con las disposiciones del convenio interadministrativo de cooperación tripartita No 635 de 2019. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** En desarrollo del objeto EL OPERADOR debe cumplir con la implementación y puesta en funcionamiento del Hospital de Nuestra Señora del Tránsito de Tocancipá, con la respectiva dotación de los siguientes módulos: **MODULO 1. DE URGENCIAS:** Conformado por sala de espera adultos y pediátrica, triage adulto y pediátrico, baños, poceta de aseo, 3 consultorios de urgencias, estación de camillas, sala de reanimación, sala de procedimientos, sala de yesos, lavado de camillas, sala de observación, estación de enfermeria, coordinación urgencias descanso médico, área de atención administrativa, facturación de urgencias, radioperador, Contra referencia, sala EDA, sala ERA, servicio de Rayos X, Ecografía, Laboratorio Clínico, Farmacia. Transfusión sanguínea, servicio al usuario, transporte; lo anterior de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los anexos del 1 al 7 de la Convocatoria Pública 001 de 2019, los cuales fueron entregados suscritos por EL OPERADOR con su propuesta y que hacen parte integral del presente contrato de operación. **MODULO 2. DE HOSPITALIZACIÓN:** Estación de enfermería, sala de procedimientos, baño Vestier, baños, medicamentos, aislamiento, sala de espera, esterilización y lavado, extracción de leche materna, descanso de personal, hospitalización de pediatría, hospitalización adultos, estacionamiento de camillas; lo anterior de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 8 de la Convocatoria Pública 001 de 2019, el cual fue entregado suscrito por EL OPERADOR con su propuesta y que hace parte integral del presente contrato de operación. **MODULO 3. DE CONSULTA EXTERNA:** Sala de espera, baños, barra de información, archivo de historias clínicas, 11 consultorios de consulta externa, odontología y fisioterapia, poceta de aseo, baños de personal; lo anterior de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los anexos del 9 al 11 de la Convocatoria Pública 001 de 2019, los cuales fueron entregados suscritos por EL OPERADOR con su propuesta y que hacen parte integral del presente contrato de operación. **MODULO 4. ADMINISTRACIÓN, CIRUGÍA Y SALA DE PARTO:** Administrativo: baño, poceta de aseo, basuras, zona administrativa, oficina de director, oficina de coordinador médico, sala de juntas, módulos de oficina abiertos. Servicio de Cirugía: recepción, sala de espera, baños, preparaciones pacientes, recuperación de cirugía, recuperación tardía, poceta de aseo, farmacia, anestesia, sala de cirugía, estar de enfermería, estar de médicos, lavamanos

E.S.E.
HOSPITAL
DIVINO SALVADOR DE SOPÓ

quirúrgico. Sala de partos: Valoración obstétrica, recepción de pacientes, trabajo de parto, recuperación de parto, estación de enfermería, medicamentos, poceta de aseo, lavamanos, Vestier, adaptación neonatal, sala de cirugía, basuras y central de esterilización; lo anterior de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los anexos del 12 al 15 de la Convocatoria Pública 001 de 2019, los cuales fueron entregados suscritos por EL OPERADOR con su propuesta y que hacen parte integral del presente contrato de operación. **MODULO 5. SERVICIOS GENERALES:** Vestier, baños, oficina nutricionista, poceta de aseo, despensa, recibo y pesaje, área de cocción, estación de carros, comedor, almacén general y lavandería; lo anterior de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los anexos del 16 al 20 de la Convocatoria Pública 001 de 2019, los cuales fueron entregados suscritos por EL OPERADOR con su propuesta y que hacen parte integral del presente contrato de operación. **MODULO 6. OTROS REQUERIMIENTOS:** Necesidades de otros elementos de dotación como cantidades y especificaciones de guarda camillas, mesones, esquineros y la instalación de otros equipos de instalaciones eléctricas; lo anterior de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los anexos 21 al 26 de la Convocatoria Pública 001 de 2019, los cuales fueron entregados suscritos por EL OPERADOR con su propuesta y que hacen parte integral del presente contrato de operación. PARÁGRAFO PRIMERO: EL OPERADOR deberá asumir por su propia cuenta, la adquisición y suministro de los equipos biomédicos, equipos de computo, mobiliario y demás insumos necesarios para la operación de la oferta de servicios aprobada por la Secretaría de salud de Cundinamarca, en concordancia a las cantidades, calidades y especificaciones técnicas de los Anexos 1 al 26 de la Convocatoria pública No. 001 de 2019. los cuales fueron entregados suscritos por EL OPERADOR con su propuesta y que hacen parte integral del presente contrato de operación. La dotación de estos equipos se podrá hacer inicialmente con equipos usados, siempre que mediante los mismos se garantice la prestación de servicios con calidad, eficiencia, seguridad, oportunidad y de acuerdo a los estándares de habilitación vigentes y se cumpla con su reemplazo por equipos nuevos en las condiciones señaladas en la Convocatoria Pública No. 001 de 2019 la cual fue aceptada expresamente por **CARE & HEALTH SAS** identificada con Nit 901.339.938-8 a folio 266 de la propuesta presentada. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL OPERADOR también deberá por sus propios medios, asumir la dotación total de los servicios adicionales a la oferta inicial, que a futuro se habiliten en el marco de la red de prestadores de servicios de salud de Cundinamarca. PARAGRAFO TERCERO: EL OPERADOR implementara de manera progresiva de acuerdo al Anexo No.29. Cronograma Mínimo De Operación Y Habilitación. PARÁGRAFO CUARTO: EL OPERADOR deberá cumplir y mantener durante todo el tiempo de ejecución del Contrato de Operación la oferta mínima de servicios, en concordancia los anexos 1 al 27 los cuales fueron entregados suscritos por EL OPERADOR con su propuesta y que hacen parte integral del presente contrato de operación. PARÁGRAFO QUINTO: EL OPERADOR podrá implementar u ofrecer los servicios que, adicional a los mínimos, estime convenientes y sean autorizados en el marco de la red pública de prestadores de servicios de salud y de acuerdo con la demanda de servicios, considerando la morbilidad y la mortalidad territorial y en consideración al Análisis de Situación en salud del municipio de Tocancipá. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL OPERADOR:** *1. Específicas:* **A) En relación con la operación de los servicios: i)** EL OPERADOR, en forma independiente, bajo su cuenta y riesgo, con personal que ponga a disposición de le ejecución del contrato, obrando con plena autonomía administrativa, técnica, y financiera, con las limitaciones establecidas en el presente contrato, la convocatoria pública 001 de 2019 que lo origina con sus Anexos y adendas, se obligará a favor de EL HOSPITAL a realizar la operación de la prestación de los servicios de salud de Alta, Mediana y Baja Complejidad, incluyendo todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales, en forma oportuna y eficiente, en las instalaciones y con los equipos que esta le suministre y/o con los que EL OPERADOR se obligue a aportar para cumplir con los objetivos del Contrato de Operación. **ii)** La operación debe garantizar la prestación del servicio de salud en condiciones de eficiencia, oportunidad y accesibilidad, utilizando la capacidad técnica, económica y financiera de EL OPERADOR, para optimizar la prestación del servicio en beneficio de la comunidad. **iii)** EL OPERADOR deberá asegurar los recursos económicos necesarios para que el Nuevo Hospital Nuestra Señora del Tránsito de Tocancipá.- preste los servicios de salud en su área de influencia, esto es en el territorio del municipio de Tocancipá, manteniéndose en óptimas condiciones de funcionamiento. En desarrollo de esta responsabilidad, asumirá el mantenimiento y modernización de los bienes muebles e inmuebles como se define en la invitación pública y en la minuta del contrato de operación **iv)** EL OPERADOR estará obligado a garantizar un mínimo de Oferta de Servicios durante todo el tiempo de ejecución del Contrato de Operación, de acuerdo a lo

descrito en los estudios previos de la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, la convocatoria en si y en los anexos que hacen parte integral los mismos; EL OPERADOR podrá implementar u ofrecer los servicios que, adicional a los mínimos, estime convenientes. **v)** EL OPERADOR estará obligado a remitir de manera prioritaria, una vez consultado y autorizado por la EPS correspondiente, a EL HOSPITAL, los pacientes que requieren hospitalización en los siguientes eventos: 1. Hasta que se ponga en funcionamiento el área de hospitalización del nuevo Hospital Nuestra Señora del Tránsito de Tocancipá; y 2. Cuando por exceso en la demanda, el área de hospitalización del nuevo Hospital Nuestra Señora del Tránsito de Tocancipá se encuentre llena y sin capacidad de albergar nuevos pacientes para su atención; los dos eventos anteriores se cumplirán siempre y cuando la complejidad de la atención requerida por el paciente corresponda a la complejidad de la ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ. **B) En relación con el Sistema Único de Habilitación: i)** En concordancia a lo previsto en la normatividad vigente en materia de procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y para la habilitación de servicios de salud, al proceso de inscripción y habilitación de los servicios de salud avalados por el departamento de Cundinamarca (oferta mínima) que serán prestados por EL OPERADOR deberán concurrir las competencias del Departamento de Cundinamarca-Secretaria de salud, autoridad en inspección vigilancia y control y rector de la red de prestadores de servicios de salud, el municipio de Tocancipá como garante del acceso a los servicios de salud y propietario de la infraestructura, la ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO, como la ESE de influencia en la zona de acuerdo a la Red Pública y EL OPERADOR, garantizando el cumplimiento de las condiciones y disposiciones normativas en materia de habilitación con el fin de dar cumplimiento a los estándares de habilitación previstos en la normatividad vigente. **ii)** EL OPERADOR junto con el municipio de Tocancipá como propietario de la infraestructura, concurrirán a la habilitación de la infraestructura garantizando el cumplimiento de las condiciones de habilitación en el estándar de infraestructura, excepto en la habilitación de equipos de Rx y de imagenología diagnostica que expidan radiaciones ionizantes y en otros servicios que requieren de estudios específicos para su implementación, en estos casos será el operador quien asuma la habilitación de los servicios que requieran condiciones específicas locativas para la prestación de servicios de salud. **iii)** Los restantes estándares de habilitación para la prestación de servicios de salud, previstos en la normatividad vigente, serán asumidos por EL OPERADOR: a) Talento humano: condiciones del talento humano requerido para la prestación de un servicio de salud. b) Dotación: relacionado con la suficiencia de los equipos biomédicos e insumos necesarios para la prestación de los servicios de salud de la oferta mínima de servicios de salud c) Medicamentos e insumos médicos: cumplimiento en el suministro de los medicamentos e insumos relacionados con la prestación de los servicios médicos de la oferta mínima e) Procesos prioritarios: cumplimiento de los procesos asistenciales de la oferta de servicios de salud f) Historia Clínica: procesos que estén alineados con las disposiciones de la red pública de prestadores de servicios de salud, garantizando la historia clínica por usuario y los demás archivos y documentos propios de la prestación de servicios de salud, así como su salvaguarda g) Interdependencia: es la articulación y disponibilidad de los servicios requeridos para garantizar atención oportuna, integral y segura de la oferta mínima de servicios de salud. **iv)** EL OPERADOR junto con el municipio de Tocancipá adelantaran el trámite respectivo para realizar la habilitación de los servicios aprobados para el Hospital Nuestra Señora del Tránsito, conforme a las disposiciones normativas aplicables y vigentes, debiendo EL OPERADOR revisar las condiciones de la habilitación y realizar las inversiones necesarias para la prestación de los servicios en óptimas condiciones y para la permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). En desarrollo del Contrato de Operación. **v)** EL OPERADOR se obliga a Desarrollar el Sistema Único de Acreditación incluida la obtención del respectivo certificado por parte del ente acreditador, en un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha en la cual se suscriba el acta de inicio del presente Contrato. Una vez el ente acreditador expida el Certificado de Acreditación, EL OPERADOR se obliga a mantenerlo vigente durante la vigencia del Contrato de Operación. **C) Frente a la oferta Mínima de Servicios:** EL OPERADOR estará obligado a ofertar y a garantizar un mínimo de Servicios durante todo el tiempo de ejecución del Contrato de Operación, la cual se determina en los Anexos del 1 al 27 de la Convocatoria pública No. 001 de 2019, los cuales fueron entregados suscritos por EL OPERADOR con su propuesta y que hacen parte integral del presente contrato de operación. EL OPERADOR podrá implementar u ofrecer los servicios que, adicional a los mínimos, estime convenientes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el presente Contrato de Operación. **D) Frente a la Facturación y Recaudo:** El proceso de facturación y recaudo que se deriva de todas las obligaciones del Contrato de Operación estará a cargo del EL OPERADOR, bajo su

E.S.E.
HOSPITAL
DIVINO SALVADOR DE SOPÓ

POLIZAS

propio Número de Identificación Tributaria (NIT), con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa. En ningún caso el operador podrá tercerizar ni prestar los servicios de salud por interpuesta persona salvo en las condiciones establecidas en el contrato de operación. **E) En Relación con los Bienes.** Los bienes muebles e inmuebles que reciba **EL OPERADOR** para la operación del Nuevo Hospital Nuestra Señora del Tránsito de Tocancipá serán a título de mera tenencia. EL OPERADOR garantizará su conservación y mantenimiento, será su responsabilidad exclusiva el asegurar y cancelar el valor de las primas de los seguros que amparen los riesgos contractuales, los eventos atribuibles a su propia actividad o la de terceros, así como la fuerza mayor o caso fortuito. En el evento de terminación del Contrato de Operación por cualquier motivo o causa, la devolución y entrega de la Infraestructura y de los Activos por parte de EL OPERADOR se deberá hacer en la misma fecha y en el lugar donde se produzca la terminación del Contrato todo ello previo a la liquidación del mismo, o a las indemnizaciones/compensaciones previstas en el Contrato cuando sean pertinentes, o cuando se deriven de la cláusula penal, o cuando sean resultado de cualquier discusión sobre saldos o contraprestación alguna entre las partes y que sean derivadas de la terminación del Contrato. **F) En relación con la Responsabilidad.** La responsabilidad de EL OPERADOR frente a terceros es la que surja de la legislación aplicable en cada caso. EL OPERADOR es el responsable de la calidad e integralidad de la operación, para la prestación de los servicios asistenciales de salud de Alta, Mediana y Baja Complejidad, por los daños y perjuicios generados por su causa, la de sus dependientes, la de los bienes muebles e inmuebles dados en tenencia o propios, por el personal por él empleado o contratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin o por sus subcontratistas. No obstante, se entiende que su responsabilidad frente a terceros por la prestación de los servicios de salud es de medio de conformidad con el alcance de la responsabilidad profesional en el sector salud. EL OPERADOR deberá constituir las garantías que se señalan en el presente Contrato de Operación. EL OPERADOR estará obligado a mantener indemne a la E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL OPERADOR en desarrollo del Contrato de Operación o por hechos imputables al mismo o por los excesos no cubiertos por las garantías o pólizas de seguro. Como quiera que el operador asume la prestación de los servicios y la realización de las actividades a las que queda obligado en virtud del Contrato de Operación y bajo su exclusiva responsabilidad, no existe solidaridad entre éste y la E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO frente a terceros por cualquier reclamación o situación que involucre su responsabilidad. **G) Frente a las Tarifas de los Servicios.** EL OPERADOR liquidará, facturará y cobrará las tarifas de los diferentes servicios de acuerdo con lo estipulado en los contratos que celebre con los diferentes pagadores; sin embargo, para los contratos que celebre con la Secretaría de Salud de Cundinamarca tendrá en cuenta las políticas de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, sus límites presupuestales y las normas nacionales. **H) Respecto de la contraprestación económica.** **EL OPERADOR** se obliga a pagar la contraprestación económica que se señala en la "CLÁUSULA NOVENA" siguiente, en la forma en que se para tal fin se ha establecido en el marco del convenio tripartito No.635 de 2019, o en la forma que se llegare a pactar con posterioridad en desarrollo del mismo. ***2. Generales.*** **A)** Mantener la confidencialidad y reserva de la información que se le ha confiado. **B)** Obrar con lealtad y buena fe, evitando todo tipo de dilatación y en trabamiento en las actividades que desarrolle. **C)** Atender en forma inmediata las observaciones y sugerencias que presente la Gerencia o el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO:** a) Vigilar el cumplimiento de la ejecución del contrato en sus obligaciones contractuales; b) Ejercer la supervisión del contrato; c) Ejercer la supervisión del contrato de interventoría que requiera el contrato que se derive de este proceso; d) Las demás que se deriven de las funciones asignadas a la ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO en virtud del Convenio de Cooperación Tripartita 635 de 2019. **CLÁUSULA QUINTA.– PROHIBICIONES DE LAS PARTES CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN:** EL OPERADOR y la ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO actuarán con lealtad y total transparencia en la ejecución del Contrato de Operación. Para este efecto, las partes asumen las siguientes restricciones: 1. La ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO, una vez perfeccionado el Contrato de Operación de los servicios de salud, se abstendrá de prestar directamente los servicios contratados de Alta, Mediana y Baja Complejidad en la jurisdicción del municipio de Tocancipá. En consecuencia, operará a través de EL OPERADOR todos los servicios de salud en esa municipalidad, inclusive, la contratación obligatoria y efectiva del mínimo porcentual del gasto en salud a que están obligadas las EPS del Régimen Subsidiado con las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1122

de 2007, Ley 1438 de 2011 y demás normas reglamentarias y vigentes. 2. EL OPERADOR se abstendrá de realizar actuaciones que impliquen deterioro de los servicios pactados, distracción de la demanda de salud, usar criterios de preferencia para su beneficio exclusivo, realizar prácticas que generen conflicto de interés con la ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO y en particular: a) Permitir que se configure una situación de intermediación en los servicios de salud de conformidad con las directrices y circulares emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud y demás entidades de vigilancia y control; c) Acordar o aceptar tarifas inferiores a las de mercado, en el evento que se estructuren servicios o se celebren contratos con personas jurídicas responsables de pago, que sean matriz, subordinada o mantenga cualquier forma de vinculación económica con el operador; c) Prestar servicios diferentes a los habilitados y a los incluidos en la Oferta Mínima de Servicios, directamente, en asociación o por interpuesta persona, sin obtener autorización previa y expresa de la ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO para tal efecto. Es decir se pueden ofertar nuevos servicios siempre que se cuenten con las autorizaciones respectivas. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente Contrato de Operación será de veinte (20) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El objeto contractual se ejecutará en el lote y edificación construida dentro del lote ubicado en el centro del municipio de Tocancipá, identificado con cédula catastral 01 00 00 48 00 07000 y matrícula inmobiliaria 176-119248, adquirido mediante Escritura Pública número 406 de fecha 28 de abril de 2011, otorgada en la notaria única el circuito de Guatavita, donde se encuentran los respectivos linderos especiales, la edificación está ubicada dentro del casco urbano del municipio en la carrera 4ª con calle 12, cuenta con dos plantas organizadas en 5 módulos de servicios, distribuidos de la siguiente manera: 1. Módulo de consulta externa; 2. Módulo de hospitalización; 3. Módulo de Urgencias; 4. Módulo de Servicios Generales; 5. Módulo de cirugía y salas de parto. Adicionalmente a estos espacios también se cuenta con la zona administrativa ubicada en la 2ª planta de la edificación. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR:** Por ser un contrato donde la **ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO** no aportará recursos propios. no será necesario afectar el presupuesto de la misma. Es así que el contrato que se derive del proceso de esta Convocatoria Pública no comprometerá presupuesto de la ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ. Las obligaciones de tipo dinerario recaerán sobre EL OPERADOR que resulte seleccionado, obligación respecto de la cual en el marco del comité técnico del Convenio tripartita No. 635 de 2019 se establecieron los valores de la contraprestación económica mensual a la que está obligado EL OPERADOR durante los veinte (20) años del plazo que se tiene estipulado para su duración. La tabla de remuneración es la señalada en la "CLÁUSULA NOVENA" siguiente. **CLÁUSULA NOVENA.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA Y FORMA DE SU PAGO:** En consideración a lo previsto en el convenio interadministrativo de cooperación tripartita No 635 de 2019, considerando la participación de las partes y las funciones del comité técnico del convenio, y teniendo en cuenta el modelo operativo aprobado por el comité técnico del convenio de acuerdo al acta No. 06 del 13 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo de Cooperación No 635 de 2019 se determina una contraprestación económica que pagará EL OPERADOR a las partes del convenio, esta contraprestación económica se pagara en mensualidades y por el valor mínimo mensual establecido para cada vigencia de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑO	VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA MENSUAL	PORCENTAJE DE INCREMENTO ANUAL
1	$ 18.000.000	20
2	$ 21.600.000	20
3	$ 25.920.000	20
4	$ 31.104.000	20
5	$ 37.324.800	20
6	$ 42.923.520	15
7	$ 48.932.813	14
8	$ 55.294.078	13
9	$ 61.929.368	12

E.S.E.
HOSPITAL
DIVINO SALVADOR DE SOPÓ

10	$	68.741.598	11
11	$	75.615.758	10
12	$	82.421.176	9
13	$	89.014.871	8
14	$	95.254.911	7
15	$	100.960.666	6
16	$	105.413.032	**4,41
17	$	110.061.746	4,41
18	$	114.915.469	4,41
19	$	119.983.241	4,41
20	$	119.983.241	

PARÁGRAFO PRIMERO: Considerando que se deben generar aportes a los actores involucrados en el marco del convenio 635 de 2019 ,los valores de la contraprestación económica que pagara mes a mes EL OPERADOR durante la vigencia del presente contrato y en concordancia a los valores establecidos en la tabla anterior, serán distribuidos y cancelados de la siguiente forma: **1.** Se pagará en los primeros 12 días de cada mes el valor de la interventoría para la vigilancia en la prestación de servicios de salud, en la cuenta que determine la firma auditora seleccionada, de acuerdo con proceso de selección que hagan de manera conjunta la ESE de Sopo y el Municipio de Tocancipá. **2.** Se pagará en los primeros 12 días de cada mes, del saldo después de pagar la interventoría, un valor hasta por 3,5 SMMLV como reconocimiento a los costos de la supervisión de los contratos que se deriven del desarrollo del convenio tripartita 635 de 2019, valor que será consignando en la cuenta que acredite y certifique el gerente de la ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO. **3.** Se pagará en los primeros 12 días de cada mes, del saldo después de pagar la interventoría y el reconocimiento por supervisión, un porcentaje del 10% para la ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO, consignando en la cuenta que acredite y certifique el gerente de la ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO. **4.** Se pagará en los primeros 12 días de cada mes, del Saldo después de pagar la interventoría y el porcentaje para el hospital de Sopo, un porcentaje del 8,2% para el Departamento de Cundinamarca, en la cuenta que acredite y certifique el secretario de salud del Departamento de Cundinamarca, en concordancia a su porcentaje de participación. **5.** Finalmente, dentro de los 12 primeros días de cada mes, el saldo que quede después de los pagos anteriores y que corresponde al 91,8% según la participación del municipio, se pagara para el municipio de Tocancipá consignando en el fondo local de salud, de la secretaria de salud de Tocancipá, de la siguiente forma: a) En la cuenta maestra de salud pública del Fondo Local de Salud de Tocancipá, se consignará el 60% de la contraprestación que le corresponde al municipio, con el fin de apalancar la inversión en programas y acciones de salud pública de impacto colectivo y también de fortalecimiento de la autoridad sanitaria y atención integral de la población vulnerable; b) En la cuenta maestra de otros gastos en salud del Fondo Local de salud, se consignará el 40% restante, con el fin de apalancar el fortalecimiento de la capacidad técnica de la secretaria de salud, mediante la adquisición de equipos, tecnologías y sistemas de información, innovación y ayudas técnicas, capacitaciones y fortalecimiento de la apropiación conceptual. Los aportes se empezarán a aplicar mes vencido, y los giros arriba enunciados empezaran a aplicarse a partir de la formalización del acta de inicio, cumplidos los 30 días iniciales de operación. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los porcentajes de los pagos relacionados en el parágrafo anterior también serán objeto de la interventoría y los beneficiarios deberán notificar al operador por escrito, los datos específicos de las cuentas a las cuales se deberán hacer los pagos, los cuales tendrán una periodicidad mensual. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que se dimensionen nuevos servicios, o se aumente la oferta de servicios, que impliquen o no nuevos desarrollos de infraestructura o adecuaciones de la ya existentes, se deberá concertar los ajustes a los valores de la contraprestación económica y también los ajustes que se requerirán para los valores de la interventoría que vigila la prestación de servicios de salud. PARÁGRAFO CUARTO: Las partes intervinientes en el Convenio Interadministrativo de cooperación Tripartita No. 635 de 2019, de mutuo acuerdo podrán modificar los porcentajes de distribución entre sí de la contraprestación económica a la que estará obligado EL OPERADOR. **CLÁUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN:** En atención a las obligaciones contenidas en el Literal "B" de la cláusula quinta del convenio Tripartito de Cooperación No. 635 de 2019, la ESE HOSPITAL DIVINO

SALVADOR DE SOPO ejercerá las labores de control allí consignadas mediante la supervisión del presente contrato. El Gerente de la ESE DIVINO SALVADOR DE SOPO o quien éste delegue cumplirá tal función. En ejercicio de tal supervisión se adelantarán las siguientes actividades: 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 4) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley. 5) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 8) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso. 9) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- INTERVENTORIA: En atención a los señalado por la "CLÁUSULA DÉCIMA"** del Convenio Interadministrativo Tripartita de Cooperación No. 635 de 2019, la interventoria que se ejercerá sobre la ejecución de este contrato se adelantará de manera conjunta por el Municipio de Tocancipá y la ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO, para lo cual estas entidades celebrarán convenio ente sí. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL OPERADOR tiene carácter de contratista independiente y por lo tanto, es exclusivamente responsable de los salarios, prestaciones, indemnizaciones, retenciones en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago de similar origen, que se cause respecto de las personas que libremente utilicen para el cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL OPERADOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su plazo; o más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En caso que EL OPERADOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga EL HOSPITAL, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, EL HOSPITAL tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad con el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 "CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** 1) MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato EL OPERADOR autoriza expresamente al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor de la contraprestación económica anual total a la que está obligado EL OPERADOR de la anualidad en la que se presente el incumplimiento, sin que la sumatoria de las multas supere el valor total de la contraprestación económica a la que está obligado EL OPERADOR de la anualidad en la que se presente el incumplimiento. 2) PENAL PECUNIARIA: EL OPERADOR se obliga a pagar a EL HOSPITAL una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contraprestación económica del contrato de operación calculado con los valores presentados en la tabla incluida en la "CLAUSULA SEXTA" del presente contrato a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. 3) CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito a EL OPERDOR, el HOSPITAL declarará la caducidad del contrato cuando mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL OPERADOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que se puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización a EL OPERADOR, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas

E.S.E.
HOSPITAL
DIVINO SALVADOR DE SOPÓ

y de la cláusula penal, se efectuara de conformidad con las reglas mínimas que para el efecto contiene el artículo 49 del Acuerdo 008 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral. **3)** Por vencimiento del plazo de ejecución. **4)** Cuando se halla incurso o sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad. **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 1, 2 y 5, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. **PARÁGRAFO**: En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del contrato, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49 del Acuerdo 008 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL OPERADOR, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CLAUSULA EXCEPCIONALES:** Las partes convienen en incorporar al contrato las clausulas excepcionales de terminación , interpretación y modificación unilaterales del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Para efectos de modificación e interpretación unilateral, se procederá de la siguiente manera: siguiente manera: presentada la causal legal de modificación o interpretación unilateral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, El HOSPITAL invitará por escrito al contratista para lograr un acuerdo en la modificación o interpretación correspondiente; si dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes no hay acuerdo, se dejará constancia escrita de ello y la Entidad procederá a modificar o interpretar el contrato unilateralmente, mediante Acto Administrativo motivado. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual el municipio de Sopo, Cundinamarca. PARÁGRAFO. Para efectos de notificación, EL HOSPITAL tiene su domicilio en la Carrera 4 No.5-89 del municipio de Sopo, Cundinamarca y EL OPERADOR CARE & HEALTH SAS en la calle 109 No. 18-48, oficina 202 de la ciudad de Bogotá. Cualquier cambio de dirección de notificación deberá ser comunicado por escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍAS EXIGIDAS:** EL OPERADOR CARE & HEALTH SAS con Nit 901.339.938-8 constituirá a su propia costa, a favor de la ESE HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO con NIT 860023878-9 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, GARANTÍA ÚNICA ante una Compañía de Seguros establecida en el país que ampare lo siguiente: EL OPERADOR constituirá a su propia costa, a favor de la ESE Hospital Divino Salvador de Sopo, NIT 860023878-9 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, GARANTÍA ÚNICA ante una Compañía de Seguros establecida en el país que ampare lo siguiente: **a)** CUMPLIMIENTO de la totalidad de las obligaciones asumidas por EL OPERADOR en virtud de Contrato, por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor total de la contraprestación económica y por el término de vigencia mínimo de cinco (5) años. EL OPERADOR asume la obligación de efectuar su renovación por periodos sucesivos no inferiores al señalado, hasta la cobertura de la totalidad de la vigencia del Contrato de Operación, incluidas sus prórrogas si las hubiere y la liquidación del mismo. **b)** PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contraprestación económica y con vigencia mínimo de cinco (5) años. EL OPERADOR asume la obligación de efectuar su renovación por periodos sucesivos no inferiores al señalado, hasta la cobertura de la totalidad de la vigencia del Contrato de Operación, incluidas sus prórrogas si las hubiere y 3 años más. **c)** RESPONSABILIDAD CIVIL: Que ampare los riesgos de muerte o lesiones de terceros y daños a propiedades por razón de las actividades que se deban desarrollar en virtud del contrato, equivalente al 10% del valor total de La contraprestación económica con una vigencia mínimo de cinco (5) años. EL OPERADOR asume la obligación de efectuar su renovación por periodos sucesivos no inferiores al señalado, hasta la cobertura de la totalidad de la vigencia del Contrato de Operación, incluidas sus prórrogas si las hubiere y la liquidación del mismo. **d)** LA GARANTÍA TODO RIESGO PARA LOS BIENES INMUEBLES, Para amparar los bienes inmuebles entregados en tenencia, por un valor equivalente al 50% del avalúo catastral, el cual EL OPERADOR deberá actualizar por lo menos una vez cada tres (3) años. Esta garantía deberá tener una vigencia inicial mínimo de un (1) año y EL OPERADOR asume la obligación de efectuar su renovación por periodos sucesivos no inferiores al señalado, hasta la cobertura de la totalidad de la vigencia del Contrato de Operación, incluidas sus prórrogas si las hubiere y la liquidación del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- REQUISITOS DE**

E.S.E.

HOSPITAL
DIVINO SALVADOR DE SOPÓ

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su legal ejecución requiere en su orden: 1. Suscripción del acta de inicio correspondiente; 2. Presentación y aprobación de las pólizas exigidas; y 3. Entrega efectiva mediante acta del inmueble y la infraestructura en él construida donde funcionará el Hospital de Nuestra Señora del Tránsito de Tocancipá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** Acuerdo No 008 de fecha 3 de Junio de 2014 - Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital Divino Salvador de Sopo, las normas del derecho privado contenidas en el Código Civil, Código de Comercio, demás especiales sobre la materia y las clausulas excepcionales contenidas en el artículo 14, numeral 2° de Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Publica y Ley 1150 de 2007 y demás que modifiquen adicionen o reformen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del presente contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente por los mecanismos de conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato: **a)** Los estudios previos; **b)** Los términos y condiciones de la convocatoria pública No. 001 de 2019, así como sus adendas y todos los documentos y actos tanto de los oferentes como de EL HOSPITAL que se hayan generado en tal marco; **c)** La propuesta presentada por EL OPERADOR CARE & HEALTH SAS con Nit 901.339.938-8; **d)** El acta de inicio; **e)** El acta de entrega; **f)** La aprobación de las pólizas; g) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma en el Municipio de Sopo - Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2019.

Por el Hospital,

ANTONIO VICTORINO CRUZ ARAGUNDI
Gerente ESE Hospital Divino Salvador de Sopó

Por el Operador,

Tomas Ortiz S.

TOMÁS ORTÍZ SÁNCHEZ
C.C No. 91.441.443 de Barrancabermeja.
Representante Legal
CARE & HEALTH SAS
Nit. 901.339.938-8

Elaboró: Juan Pablo Zapata S.
Revisó: Antonio Victorino Cruz A.